

rribios, de 16 kilómetros de longitud, pasará por Palomeque, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Ugena y Carranque y viceversa; de y entre Carranque y Yuncilllos y viceversa, y de y entre Toledo y empalme de la carretera general Madrid-Toledo y viceversa y de y entre Casarrubios del Monte y empalme a Chozas de Canales y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Cuatro expediciones semanales de ida y vuelta entre Toledo y Ugena y dos expediciones semanales de ida y vuelta entre Casarrubios y Toledo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 35 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—4.273-A.

Madrid, 21 de julio de 1964.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 24 de junio de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre empalme de Huétor-Tajar y Huétor-Tajar y entre Venta del Pulgar y Salar (expediente número 7.398), como hijuela, del que es concesionario «Transportes Alsina Graells Sur, S. A.», entre Granada y Sevilla, con hijuelas (V-1507:gr-MA-20), provincias de Granada, Málaga y Sevilla, en cuyas condiciones de adjudicación figurarán, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre empalme de Huétor-Tajar y Huétor-Tajar, de un kilómetro de longitud, se hará en expedición directa.

El itinerario entre Venta del Pulgar y Salar, de tres kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Venta del Pulgar y Salar, puntos intermedios y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones todos los días, excepto domingos: Una expedición de ida y vuelta entre Salar y Granada, pasando por Huétor-Tajar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de capacidad para 43 y 35 viajeros sentados, respectivamente, además de los vehículos del servicio base (V-1547:gr-MA-20).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-1547:gr-MA-20).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a los ferrocarriles afectados el canon de coincidencia que corresponda.—4.274-A.

Servicio entre Villanueva del Trabuco y Loja, provincias de Málaga y Granada (expediente núm. 7.423), como hijuela desviación, del que es concesionario don Antonio Mateo Maese, entre Villanueva del Rosario y Loja (V-1173:gr-MA-12), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Villanueva del Trabuco y Loja, de 29 kilómetros de longitud, pasará por Venta de los Alazares, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros

y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Venta de los Alazares y Loja y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos, entre Villanueva del Trabuco y Loja.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un vehículo de capacidad mínima de 20 plazas para viajeros sentados, además de las del servicio base (V-1173:gr-MA-12).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-1173:gr-MA-12).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—4.275-A.

Servicio entre San Pedro del Pinatar y playa de El Mojón (expediente núm. 7.505), como hijuela prolongación, del que es concesionario don Mariano Sáez Martínez, entre Balsicas (estación) y San Pedro del Pinatar (V-117:MU-5), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre San Pedro del Pinatar y playa de El Mojón, de 3,50 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones todos los días, incluidos desde el 15 de junio al 15 de septiembre: una expedición de ida y vuelta entre San Pedro del Pinatar y playa de El Mojón, como prolongación del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-117:MU-5).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-117:MU-5).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—4.276-A.

Servicio entre Villanueva del Duque y Villaralto, provincia de Córdoba (expediente núm. 7.677), como hijuela, del que es concesionario don Joaquín Cabezas Fresno, entre Córdoba y Belalcázar, provincia de Córdoba (V-1313:CO-31), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Villanueva del Duque y Villaralto, de siete kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Villaralto-Villanueva del Duque y Alcaracejos y viceversa; este último punto, comprendido en el servicio base, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones diariamente, excepto domingos y festivos, una de ida y vuelta, que continuará y procederá de Córdoba, respectivamente.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1313:CO-31).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-1313:CO-31).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a los ferrocarriles afectados el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 21 de julio de 1964.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—4.277-A.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas, con motivo de la construcción de las obras de «Ensanche de la explanación, afirmado y obras de fábrica en los puntos kilométricos 2,5 al 13,1 de la C. N. número 332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata, tramo de El Algar a Los Alcázares».

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordante de su Reglamento, y finalizado por tanto